



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“FUNDACIÓN CODESSER OFICIOS”, R.U.T. 65.057.241-6**, en el ámbito de la fiscalización del “Programa de Capacitación en Oficios”, también denominado “Programa Formación para el Trabajo”, primer llamado año 2014.

11 0 7 4 - 1

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

TEMUCO.

08 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que la Ley N°20.713, de Presupuestos del Sector Público del año 2014, contemplaba la asignación 15-05-01-24-01-011, que tenía por objeto financiar el Programa de Capacitación en Oficios, cuya gestión está encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que mediante Decreto N°95, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social se modificó Decreto N°42 de 2011, en comento, en el sentido de redefinir la población objetivo del Programa de Capacitación en Oficios, considerando como tales a personas vulnerables entre 16 y 65 años de edad.

Que la Resolución Exenta N°9919, de fecha 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de fecha 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de fecha 08 de enero de 2014, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”, que también podrá denominarse “Programa de Formación para el Trabajo”, Primer Llamado año 2014 e invitó a los organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial, a presentar Planes Anuales de Capacitación.

Que la Resolución Exenta N°76, de fecha 10 de marzo de 2014, que Aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación en Oficios”, también denominado, “Programa Formación para el Trabajo”, Primer Llamado año 2014. Convenio suscrito en fecha 17 de febrero de 2014, entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante SENCE, y el Organismo Técnico de Capacitación “Fundación CODESSER Oficios”, R.U.T. N°65.057.241-6, en adelante el “organismo” u “OTEC”, representado legalmente por don Mario Penjean Giahetti, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Tenderini N°187, piso 1, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

2.-Que, en fecha 06 de marzo de 2015, la Unidad Regional de Capacitación a Personas, deriva a la Unidad Regional de Fiscalización, los antecedentes correspondientes al curso "Operario, Mantenimiento y Reparación Maquinaria Agrícola", código REE-14-01-09-0637, y código EJ-CEL-025-030-002, ejecutado entre el 15 de septiembre al 23 de diciembre de 2014, en el horario de lunes a jueves de 16:30 a 21:30 horas y viernes de 14:30 a 19:30 horas, en la comuna de Vilcún. Que del análisis realizado se constata como hecho irregular:

- *"Revisando el libro de clases se observa diferencia en la firma del alumno Sr. Jorge Campo Sanchez, R.U.T. N° [REDACTED], ante esto se procede a visitar alumno y tomarle declaración, el cual declara "Señalo que le pedí a un compañero que firmara por mí, ya que estaba con yeso y no podía firmar y asistir a clases por problemas personales".*

3.-Que, mediante el Ordinario N° 351, de fecha 06 de marzo de 2015, se formula cargo al OTEC en comento, por el hecho irregular descrito precedentemente.

4.-Que, en fecha 24 de marzo de 2015, el OTEC presenta escrito de descargo, suscrito por persona distinta al representante legal, doña Andrea Soto Rodríguez, Gerente Regional (s), Fundación Codesser Oficios, quien sustancialmente expone lo siguiente:

"(...) el alumno Jorge Campos Sánchez (...), el día 22 de septiembre sufrió un accidente en su mano derecha, la cual le enyesaron en el Hospital Dr. Hernán Henríquez Aravena, según consta en certificado de atención del día 27 de septiembre del 2014. El 14 de octubre del 2014, fue operado por la fractura, donde lo volvieron a enyesar según consta en certificado médico que se adjunta, hasta el 25 de noviembre del 2014, día en que le sacaron el yeso.

Como consecuencia de esto el alumno se encontró desde el día 29 de septiembre al día 25 de noviembre del 2014, con el brazo inmovilizado, pero por decisión personal opto por asistir a pesar de su fractura de manera de no perder esta oportunidad de capacitarse y certificarse en este oficio.

Según lo indicado por el alumno, producto de que en un comienzo no podía firmar por su propia cuenta, le solicito a su compañero de clases el Sr. Ignacio Herdocio Jara, (...), que escribiera su nombre en el registro de asistencia del libro de clases. Este acuerdo entre ambos no fue percatado por los relatores del curso hasta el 30 de octubre, donde se le solicitó que continuara firmando él cómo le fuera posible, ya que aún se encontraba con yeso.

Jorge Campos Sánchez, según nos indicó y ratificado tanto por Ignacio Herdocio y los relatores que estuvieron los días en que se encuentran las diferencias en firmas del Libro de Clases, él siempre se encontró presente en la sala.

Con los antecedentes descritos queda en evidencia que el Sr. Jorge Campos realizó una acción concertada con un compañero de aula Sr. Herdocio y que según ratifican en su declaración en ningún caso quisieron perjudicar a la Fundación Codesser Oficios. Además teniendo en cuenta que a pesar de encontrarse

imposibilitado de escribir, de todas formas asistió y continuó su proceso de formación sin interrupción (...).

Cabe señalar que hasta antes de la solicitud de descargos ORD. N°357, nuestra coordinación regional, estaba en total desconocimiento del hecho, pero a su vez reconocemos un cierto grado de falta de prolijidad en la revisión de los libros, antes de ser entregado a SENCE Regional (...).

5.-Que, una vez vistos y analizados los antecedentes del caso en cuestión, el OTEC no ha logrado desvirtuar el hecho irregular, por cuanto existe un reconocimiento al indicar en su escrito de descargo que faltó prolijidad en la revisión del libro de clases, sin embargo, es menester señalar que el OTEC en cuestión acompañó antecedentes que respaldan sus dichos, en orden a que el participante en cuestión, sí asistió a todas las clases, siendo estos: declaraciones juradas de los involucrados y de los relatores, autorizadas por el Ministro de fe competente, situación que sólo permite disminuir la gravedad del hecho irregular, no obstante aquello, la responsabilidad administrativa del uso del Libro de Clases, es única y exclusiva del Organismo Capacitador, que en este caso el OTEC, no adoptó las medidas internas que detectarían la situación particular que afectó al participante don Jorge Campo Sanchez, quien durante aproximadamente dos meses de clases, no firmó el registro de asistencia, siendo otro participante quien firmaba por él.

6.-Que, de conformidad a la Resolución Exenta N°9919 y sus modificaciones, título segundo (2) "Normas Generales", subtítulo 2.9 "Facultades del Sence", ítem 2.9.2 "Aplicación de Multas", último párrafo, y lo indicado en la Resolución Exenta N°76 ya aludida, acápite duodécimo (12) "Multas", último párrafo, se señala que "Asimismo, a los organismos técnicos de capacitación inscritos en el Registro Nacional OTEC y ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el título III "De las Infracciones y Sanciones", de la ley 19518, y el título V "De las Infracciones, su fiscalización y Sanciones", del Decreto N°98, que aprueba Reglamento General de la Ley N°19.518. Es así, que el hecho irregular es sancionable según el artículo N°76, del D.S. N°98, en relación a lo indicado en la Resolución Exenta N°9919 y sus modificaciones, título cuarto (4) "Ejecución del Programa", ítem 4.11.4 "Desarrollo de las Actividades de Capacitación", letra a), y a lo previsto en la Resolución Exenta N°76, acápite quinto (5) "Obligación del Organismo de Informar al Sence", letra c) "Registro de Asistencia de los Alumnos", específicamente el registro de asistencia presenta diferencia en cuanto a la firma del participante don Jorge Campos Sánchez, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad del hecho irregular.

7.-Que, de conformidad a lo previsto en la Resolución Exenta N°9919 y sus modificaciones, título segundo (2) "Normas Generales", subtítulo 2.7 "Fiscalización y Supervisión" y subtítulo 2.9 "Facultades del Sence", y lo indicado en la Resolución Exenta N°76, acápite noveno (9) "Supervisión y Fiscalización" y duodécimo (12) "Multas", se faculta al Sence para que supervise y fiscalice el cumplimiento de las diversas fases de capacitación, con el objeto que estas se realicen acorde a lo estipulado en la normativa del programa, que en caso de acreditarse la existencia de hechos irregulares el Sence podrá aplicar multas que fluctúan entre 3 a 50 U.T.M.

Que de conformidad a la normativa ya aludida, las sanciones serán determinadas y aplicadas por el Director Regional respectivo, mediante Resolución fundada, la que

podrá ser reclamada por el organismo técnico, a través de los recursos que dispone la Ley N°19.880.

8.-La presente Resolución Exenta se funda en el Informe Inspectivo Regional N°191 y en los antecedentes que lo acompañan.

9.-Que, se han tenido presentes las circunstancias que agravan y atenúan la conducta infraccional descrita, como agravante sea considerado la conducta anterior del infractor, señalada en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, por cuanto dicho OTEC presenta multas anteriores en el sistema, y como atenuante se tuvo en consideración la cooperación prestada por el organismo durante el proceso de fiscalización, según lo indicado en el artículo N°77 número tercero (3) del reglamento aludido.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

1.-Aplíquese, multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Fundación Codesser Oficinos.**", **R.U.T. N°65.057.241-6**, atendido los descargos presentados, la atenuante y agravante existentes:

• Multa equivalente a **10 U.TM.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), el cual se sanciona según lo previsto en el artículo N°76 del D.S. N°98, específicamente, dado que el registro de asistencia presenta diferencia en cuanto a la firma del participante don Jorge Campos Sánchez.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE JARAMILLO HOTT
DIRECTOR REGIONAL DE LA ARAUCANIA
SENCE REGION DE LA ARAUCANIA.



JJH/evr/jlm
Distribución

- Representante legal del OTEC "Fundación Codesser Oficios."
- Departamento de Capacitación Personas /FOTRAB.
- Departamento Administración y Finanzas CENTRAL /REGIONAL.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.